



NUR <11001-60-00-013-2013-00766-00
Ubicación 9678
Condenado ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA
C.C # 1030532716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 18 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2013-00766-00
Ubicación 9678
Condenado ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA
C.C # 1030532716

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado: ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA
C.C. 1030532716
Radicado No. 11001-60-00-013-2013-00766-00
Expediente No. 9678



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 448

Bogotá D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El sentenciado **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, se encuentra actualmente purgando la pena acumulada de **168 meses y 15 días de prisión** que fuera decretada en virtud del auto del 20 de abril de 2016 y por el que se determinara que fueran acumuladas las siguientes condenas:

- La proferida el 15 de octubre de 2013 por el JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, por la que fue hallado autor penalmente responsable de **RECEPTACION** y por el que fue condenado a la pena de 50 meses de prisión.
- La emitida el 9 de abril de 2014 por el JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, por la que fue hallado autor penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** y por el que fue condenado a la pena de 54 meses de prisión.
- La proferida el 24 de noviembre de 2015 por el JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, por la que fue hallado autor penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, por el que fue condenado a la pena de 129 meses de prisión.

2.2 Por auto del **13 DE AGOSTO DE 2014**, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Mediante auto del **17 DE JULIO DE 2019**, este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.4 El condenado **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **28 de Octubre de 2013**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el correo electrónico suscrito por **FLAMINIO GÓMEZ VARGAS**, Asistente de Fiscal III, Unidad Local Residual - Mariquita Fiscalía 25, se tuvo conocimiento "...que el ciudadano **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, identificado con la c.c. # 1030532716 de Bogotá D.C., está siendo procesado, dentro del caso radicado bajo el número 733496099041202000193, por el presunto delito de **FUGA DE PRESOS**, por cuanto fue sorprendido en el municipio de Mariquita - Tolina el día 17 de los cursantes, por parte de

Nombre: Alvaro Enrique Morales Huepa Huella:

Firma: [Firma manuscrita]

Cédula: 1030532716 de Bogotá

Fecha y Hora: 09 de Junio de 2021 09:30 horas

Teléfono: 3136741612

Correo: arcangelademh14@gmail.com



Unidad Local Residual - Mariquita Fiscalía 25
Unidad de Control y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha: _____ Notaría por Estado No. _____
La anterior Providencia: **25 JUN. 2021**
La Secretaría: _____

unidades policiales a quienes el señor **MORALES HUÉPA**, no exhibió permiso que lo habilitara para estar por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., donde debe estar cumpliendo la pena de 14 años y 10 días que le fue impuesta por la autoridad judicial competente.... Cabe anotar que el día 18 de octubre de 2020, el juez de Garantías en turno de disponibilidad, declaró la legalidad de la captura en flagrancia y el día 19 siguiente, se realizó Audiencia de Imputación de cargos por el presunto delito de FUGA DE PRESOS, los cuales no fueron aceptados por el procesado **MORALES HUÉPA**....”

Igualmente se allegó oficio S-2020/DISPO-ESTPO-29.25 mediante el cual el Subintendente Edwar Felipe Anzola Acero, Comandante de la Patrulla de Vigilancia de San Sebastián de Mariquita – Departamento de Policía de Tolima dio cuenta de la aprehensión del penado **MORALES HUÉPA** el 17 DE OCTUBRE DE 2020 aproximadamente a las 22:40 horas, en la dirección carrera 7 con calle 7, frente al establecimiento comercial Buenos Aires Bar, barrio El Carmen del Municipio de Mariquita – Tolima, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2020, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **ALVARO ENRIQUE MORALES HUÉPA**, se encuentra actualmente purgando la pena acumulada de **168 meses y 15 días de prisión** que fuera decretada en virtud del auto del 20 de abril de 2016 proferido por este Juzgado.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, este despacho le concedió la prisión domiciliaria.

Ya distrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho correo electrónico suscrito por **FLAMINIO GÓMEZ VARGAS**, Asistente de Fiscal III, Unidad Local Residual – Mariquita Fiscalía 25 y oficio S-2020/DISPO-ESTPO-29.25 suscrito por el Subintendente Edwar Felipe Anzola Acero, Comandante de la Patrulla de Vigilancia de San Sebastián de Mariquita – Departamento de Policía de Tolima mediante el cual ponen en conocimiento la aprehensión y judicialización por el punible de fuga de presos del penado **MORALES HUÉPA** el día 17 DE OCTUBRE DE 2020 aproximadamente a las 22:40 horas, en la dirección carrera 7 con calle 7, frente al Establecimiento Comercial Buenos Aires Bar, barrio El Carmen del Municipio de Mariquita – Tolima.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 19 de octubre de 2020, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el

sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según informe de notificador, el día 17 de noviembre de 2020 al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues según información suministrada por la señora DORALBA HUEPA, progenitora del condenado, el mismo se encontraba en el EC Picota presentándose para el permiso de 72 horas.

Pese a lo anterior, el día 21 de octubre de 2020 ingresó por correo electrónico un memorial suscrito por el penado en el cual suministra explicaciones al despacho sobre lo acontecido el día 17 de octubre de 2020 y al respecto informa:

“...Debido a la situación de pandemia por el virus covid-19 y las restricciones que ha hecho el gobierno, mi esposa, Blanca Cristina Gutiérrez Velázquez identificada con cc # 52 152 331 de Bogotá con la cual tengo una hija de nombre Gabriela Morales NUIP 114134056, no ha podido acceder a ninguna contratación, por lo cual hemos pasado momentos de crisis económica muy graves; a su vez yo desde mi domicilio autorizado por su señoría estaba trabajando independientemente en ebanistería haciendo retablos para la venta los cuales mi esposa comercializaba y de esa manera medianamente yo podía responder por mi hija y mi esposa, a su vez mi esposa tiene una fundación llamada CREANDO FUTURO PARA COLOMBIA PARA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA CON NIT 901 240 441-2 de la cual yo hago parte como coordinador logístico en mi domicilio.

A raíz de la pandemia estas actividades se nos complicaron y por ende la economía de mi esposa y la mía se vino al suelo; ahora bien, que el gobierno medianamente dio apertura a la normalidad de algunas actividades, mi esposa tenía que hacer un viaje de negocios para un contrato del municipio de San Sebastián de Mariquita pero por temas económicos (adjunto certificación de la persona contratante), ella y yo decidimos transportarnos en motocicleta ya que carecemos de recurso y era la manera más económica de viajar, razón por la que cuádramos el viaje en los días de mi permiso de 72 horas es decir, el día 16 de octubre del 2020 para así de volvernos al día siguiente más tardar 18 de octubre de 2020 en horas de la mañana culminando así nuestra cita de trabajo, esperanzados en finiquitar un contrato que nos pudiese mejorar la economía, ya que mi esposa lleva más de seis (6) meses sin tener nada estable.

Quiero solicitar de manera muy respetuosa a usted señoría, lea detenidamente esta aplicación al igual que la que mi esposa Blanca Cristina adjuntara y de alguna manera entienda un poco la situación económica tanto de mi esposa y el bienestar de nuestra familia.

Cabe resaltar que gracias a su señoría gozo del beneficio de hasta 72 horas por mi buena conducta, beneficio que tenía cada mes donde tenía que reseñarme en el centro penitenciario COMEB PICOTA los días 15 de cada mes para volver al centro de reclusión los días 18 y así devolverme a mi vivienda pero a raíz de la pandemia la última vez que fui atendido y reseñado por el centro penitenciario fue el mes de marzo desde ese mes no volvieron a atender ni a dejar ingresar a nadie y las instalaciones.

Si su señoría analiza la fecha de mi detención en el municipio de San Sebastián de Mariquita se encuentra dentro de los días que pertinentemente tengo la autorización donde debería estar gozando de hasta 72 horas.

También verificar que en el mes de agosto recibí una visita a mi domicilio por parte del dragoneante Toro donde fui reseñado sin novedad, asimismo el 15 de septiembre del presente año mi esposa se acercó al centro penitenciario la picota con el fin de saber si ya se puede reseñar y al igual radicar en el centro penitenciario un derecho de petición a la oficina jurídica para solicitar que sean enviados mis documentos respectivos a su Señoría y a su vez solicitar la libertad condicional ya que en su momento cumplo con los requisitos para la solicitud de la misma es allí donde le informan que aún por razones de Covid-19 no es posible elevar a cabo la reseña...”

En virtud de las explicaciones suministradas por el penado **MORALES HUEPA** y en aras de verificar si efectivamente el penado se encontraba gozando del beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas entre los días 15 y 18 de

octubre de 2020 se ofició en reiteradas oportunidades al COBOG La Picota, recibiendo respuesta por parte del Dragoneante CRISTIAN OVIEDO MOGOLLÓN, Responsable Oficina DOMICILIARIAS – COBOG, en el que señala que “...verificado la base de datos SISIPPEC WEB me permito informarle que el PPL **MORALES HUEPA ALVARO ENRIQUE** para octubre de 2020 no contaba con permiso de 72 horas. Para su conocimiento y fines pertinentes...”

Precisamente la explicación que suministra **MORALES HUEPA**, junto con la respuesta del Responsable de la Oficina de Domiciliarias del COBOG La Picota permiten colegir que el penado se ausentó de su domicilio sin autorización alguna y sin que mediara una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que explique su salida de la vivienda, por el contrario, la justificación que menciona en manera alguna resulta de recibo para este despacho, pues como el mismo condenado señala desde el mes de marzo de 2020 se habían suspendido los permisos de 72 horas para los PPL en virtud de la pandemia, sin embargo, haciendo caso omiso a ello decidió a mutuo propio y sin solicitar permiso al Centro Carcelario o a este despacho judicial trasladarse a otra ciudad donde fue capturado casi a la media noche a las afueras de un establecimiento abierto al público de razón social “Buenos Aires Bar”, lo que a juicio de este despacho no demuestra que estuviera realizando “negocios para un contrato del municipio de San Sebastián de Mariquita” para la “FUNDACIÓN CREANDO FUTURO PARA COLOMBIA PARA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”, como lo justifica en su escrito.

Lo anterior, permite colegir que, **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de fiscalía y policía de vigilancia en los que se evidencia que el penado fue capturado y judicializado en otra ciudad por el punible de fuga de presos y de los cual se le corrió traslado, empero se itera el mismo no le fue notificado atendiendo que éste no fue hallado en su domicilio al momento de la notificación.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **29 DE JULIO DE 2019** ante este despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido y tenerle como tiempo cumplido de privación de la libertad desde el 28 DE OCTUBRE DE 2013 hasta el 17 DE OCTUBRE DE 2020, fecha en que se produjo su captura por el punible de fuga de presos en el Municipio de San Sebastián de Mariquita - Tolima.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección de la **PRISION DOMICILIARIA COBOG LA PICOTA**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a Seguros del Estado S.A, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a **SEGUROS MUNDIAL S.A.** que debe realizar el pago de la caución en el Banco Popular cuenta No. 3-0820-000640-8, a nombre de la Rama Judicial Multas y Rendimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA concedida a **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

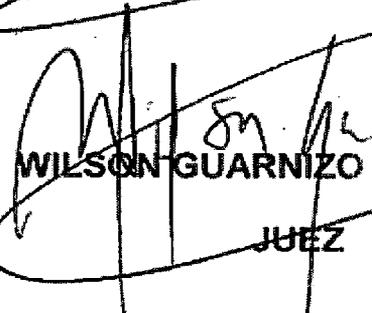
SEGUNDO- En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del **COBOG LA PICOTA**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario.

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la **TRASVERSAL 74 No. 39 - 12 SUR.**

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DETERMINACIONES"**.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 46/06/2021

Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno:	9678
Condenado a notificar:	Alvaro E. Morales H.
C.C.:	1030532716
Fecha de notificación:	09-06-2021
Hora:	09:30
Actuación a notificar:	A.I No. 448

CONTANCIA NOTIFICACION MEDIOS ELETRONICOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, en A.I de fecha 18/05/2021, relacionada con la práctica de notificación personal utilizando los medios electrónicos, comedidamente me permito dejar constancia de las novedades en torno a la diligencia efectuada:

Esta fue:

Notificación por correo electrónico:	X
Notificación vía WhatsApp:	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Una vez contactado(a) el penado(a) vía telefónica, se solicita que aporte un correo electrónico al cual enviar el documento a notificar junto a sus respectivas instrucciones. En el correo electrónico se especifica el documento, se le indica que debe imprimir la primera página del mismo y diligenciar en dicha impresión: nombre completo, firma, cédula, fecha y hora, números de contacto, correo electrónico y la huella dactilar del índice derecho. Luego de esto se le pide que escanee el documento y lo envíe al mismo correo.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de junio de 2021

Señor
JUEZ 5° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Radicado: 110016000013201300766
Expediente: 9678
Condenado: Álvaro Enrique Morales Huepa
Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

ÁLVARO ENRIQUE MORALES HUEPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.716, respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra la decisión proferida por su despacho el 18 de mayo del cursante año, por las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 17 de julio de 2019 me fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, benefició que he cumplido en mi residencia ubicada en la transversal 74 No. 39-12 sur, barrio Kennedy Central de esta ciudad, respetando siempre las obligaciones del artículo 38B de la Ley 906 de 2004 a las cuales me comprometí.

Con el fin de colaborar a mi esposa con la manutención del hogar, de su hijo Daniel Camilo Sanchez Gutierrez de 13 años y especialmente de mi hija menor Gabriela Morales Gutierrez de 7 años me he dedicado desde mi domicilio a la fabricación de cuadros y diseños artísticos en madera, oficio que aprendí mientras estuve privado de la libertad de manera intramural, vendiéndolos a familiares y amigos, logrando así obtener una mínima parte de los recursos necesarios mes a mes.

En virtud de la pandemia por covid-19, mi esposa Blanca Cristina Gutiérrez Velásquez, quien es directora de la fundación llamada "CREANDO FUTURO PARA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA", no ha podido volver a celebrar contratos, por lo cual, nuestra economía especialmente la de mi esposa la que convive con mi hija y su hijo Daniel Camilo Sánchez Gutierrez se ha visto afectada gravemente, generando atrasos en el pago

del arriendo, pues a duras penas nos alcanza para la alimentación del hogar donde yo no puedo hacerme el desentendido de esta situación.

El 16 de octubre de 2020 se le presentó a mi esposa la oportunidad de celebrar un contrato en el municipio de San Sebastián de Mariquita; sin embargo, debido a que los buses de transporte público no pueden ir con el cupo lleno en atención de las normas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, el precio de los pasajes se ha incrementado enormemente, motivo por el cual, ante la situación desesperada por la que estamos pasando, tomamos la decisión de viajar en una motocicleta de bajo cilindraje que nos prestó el hijo mayor de mi esposa de nombre Sebastian Sanchez Gutierrez, donde el único que podía conducirla en ese momento era yo, ya que, si cuento con licencia de conducción, debido a que el dueño en el momento no contaba con licencia para conducir motocicleta al igual que mi esposa, pues de esa manera nos saldría mucho más económico el viaje (ya que los pocos recursos destinados a dicha diligencia no eran suficiente para cubrir el desplazamiento en bus) ya que no se pagan peajes y por el poco consumo de combustible nos saldría demasiado económico este desplazamiento.

Al llegar al municipio aproximadamente a las 04:00 p.m., nos hospedamos en el hotel B&C e inmediatamente nos dirigimos a la primera reunión con la señora Marggy Rojas Cañón con el fin de ajustar las cláusulas del contrato de asesoría para el desposte de carnes y producción porcícola, el cual era el objetivo del nuestro viaje, para devolvernos a la ciudad de Bogotá en el menor tiempo posible.

Al día siguiente, 17 de octubre de 2020, una vez finiquitado el tema de la contratación en la casa de la señora Marggy hasta altas horas de la noche, ella decide acercarnos en su vehículo particular a un sector popular cerca del hotel para cenar algo antes de emprender el viaje de regreso. Cuando nos encontrábamos caminando por el sector buscando algún restaurante, aproximadamente a las 10:30 p.m. uniformados de la Policía Nacional quienes rondaban el sector, me solicitaron un registro personal evidenciando en el sistema mi situación de prisión domiciliaria, razón por la cual, fui capturado por el delito de fuga de presos.

Su señoría, soy consciente que el cumplimiento de la pena en mi lugar de domicilio, no modifica la condición de privación de la libertad y que estoy obligado a cumplir con las restricciones a la locomoción que implican la

medida impuesta; no obstante, la grave situación económica por la que atraviesa mi familia expresada como una circunstancia de fuerza mayor, conllevó a que tomara la decisión de salir de mi residencia, pues, a más de lo anterior, desde marzo de 2020 el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" restringió el ingreso para reseñarse y obtener el permiso de 72 horas, el cual venía disfrutando mes a mes.

De otra parte, nótese que, si bien es cierto el Subintendente Edward Felipe Anzola Acero, puso de presente en su informe que la aprehensión se produjo en la carrera 7 con calle 7 del municipio de Mariquita (Tolima), frente al establecimiento comercial Buenos Aires Bar, también lo es que, en ninguna parte se consignó que yo estuviera dentro del sitio, o ingiriendo algún tipo de bebida alcohólica, pues como lo manifesté anteriormente, me encontraba buscando algún restaurante para cenar y esta zona cuenta con restaurantes como también algunos bares y es normal ver en estos lugares en este tipo de escenarios. Reitero que no contamos con dinero para irnos de paseo y mucho menos en nuestra condición darnos ese tipo de gustos como fiestas y demás cosas.

Adicionalmente, no he tenido ningún reporte negativo de cara a las visitas realizadas a mi domicilio durante el tiempo de privación de libertad y, si bien, en el auto proferido por su despacho se indica que en el momento de correr el traslado del artículo 477 del C.P.P. el notificador informó que no estaba en la vivienda el 17 de Noviembre del 2020 donde mi madre Doralba Huepa le manifiesta al notificador que me encontraba en la cárcel Picota presentándome para el permiso de hasta 72 horas, es correcto y ello se debe a que me encontraba en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" reseñándome para obtener el beneficio de 72 horas, como consta en los documentos anexos.

Igualmente quiero nombrar que desde el día de mi novedad en el municipio de mariquita he recibido las siguientes revistas con su respectiva reseña por parte del INPEC a cargo del Dragoneante Toro quien siempre viene en la motocicleta de placas OHP-13F marca pulsar, así:

1. 10 de noviembre 2020 revista del inpec.
2. 01 de febrero de 2021 revista del inpec.
3. 12 de marzo de 2021 revista del inpec.

Por tanto, contrario a lo expresado por el juzgado, no hay constancia en el plenario que haya tenido una sola anotación o reporte negativo, yo he

cumplido en debida forma la prisión domiciliaria y la salida a otro municipio no fue por desconocer la autoridad de quién vigila la pena, pues, como se advierte y ya lo reseñé venía disfrutando el permiso de 72 horas mes a mes y por la restricción a ese beneficio y las circunstancias de orden económico me vi obligado a trasladarme.

Cabe mencionar que en ningún momento he tenido la intención de incumplir las normas ni mucho menos de fugarme pues al momento de la novedad ya contaba con los requisitos para solicitar la Libertad Condicional y sería ilógico en pensar en fugarme.

Considero que la justificación resulta válida, máxime, si se tiene en cuenta que todo lo acá expuesto está debidamente sustentado con los anexos que aporto al recurso, pues, si bien el contrato ofrecido a mi esposa no requería de mi presencia, las circunstancias nos obligaron a que yo la trasladara con el fin de hacer menos penosa, insisto, nuestra situación económica. Esta información tal como la licencia de conducción de mi esposa y de su hijo Sebastian Sanchez con CC.1000270116 de Bogotá, para que se constate en la página del RUNT, donde al día de la novedad no contaban con dicho documento, es decir, era una circunstancia de fuerza mayor que conllevó mi salida del lugar de residencia.

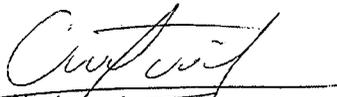
Le solicito, respetuosamente, no me sea revocado el beneficio de la prisión domiciliaria y se me otorgue una última oportunidad, en razón a que se observa en el encuadernamiento que el tratamiento penitenciario ha servido para resocializarme y ser un ejemplo de vida para mi hija, pues sé que he cometido errores los cuales aún los sigo pagando, pero ya me quedó claramente que el camino de la ilegalidad no es una buena opción y que no hay nada mejor que hacer las cosas bien y así vivir tranquilo; además que, de ser revocado, la situación económica de mi esposa, su hijo menor y por ende mi hija se verá terriblemente afectada.

Solicito se reconsidere la decisión o en su lugar, sea revocada por el juzgado de conocimiento, para seguir cumpliendo la pena que me fue impuesta (acumulada) en mi lugar de residencia. De manera subsidiaria, en caso de no acceder a mi petición, se tenga como tiempo cumplido de la pena, hasta la fecha en que quede ejecutoriado la determinación objeto de recurso y en lo posible de una decisión negativa en mi contra le solicito respetuosamente ser devuelto al mismo patio donde me encontraba purgando mi pena intramural más exactamente patio ERE 1 COMEB Picota.

De manera muy atenta espero una respuesta favorable por parte de su despacho.

Anexos

1. **Certificado de beneficios administrativos expedido por el INPEC que da cuenta que el 17 de noviembre de 2020 me encontraba reseñando en el COMEB, mismo día que el notificador llevó a mi residencia el oficio del traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P.**
2. Factura del hotel Marquita.
3. Declaración extra juicio de mi esposa Blanca Cristina Gutiérrez Velásquez.
4. Acta de conciliación en equidad que da cuenta lo adeudado por arriendos.
5. Constancia suscrita por MARGGY ROJAS CAÑON.
6. Licencia de tránsito de la motocicleta y copia de la licencia del dueño de la motocicleta expedida en marzo de 2021.
7. Recomendación suscrita por el padre José González, capellán general de la Policía Nacional.
8. Fotografía del carnet que identifican a mi esposa a mi como representante legal y coordinador logístico de la Fundación Creando Futuro para Colombia.
9. Carta suscrita por MARGGY ROJAS CAÑON.
10. Registro civil de mi hija Gabriela Morales Gutierrez.


Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE MORALES HUEPA
C.C. 1.030.532.716.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 10:13 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 9678-5-S-CM- Anexos y soportes del recurso de reposición en subsidio de apelación
Datos adjuntos: Documentos Junio 12.pdf

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de junio de 2021 10:00 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Anexos y soportes del recurso de reposición en subsidio de apelación

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 8:12 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Anexos y soportes del recurso de reposición en subsidio de apelación

De: Alvaro Enrique Morales Huepa <arcangelaemh14@gmail.com>
Enviado: sábado, 12 de junio de 2021 17:45
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Anexos y soportes del recurso de reposición en subsidio de apelación

Enviado desde mi Huawei de Claro.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: **MORALES HUEPA ALVARO ENRIQUE** con número de identificación 1030532716. *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 17 de Noviembre de 2020 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de **PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS** concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, de acuerdo con la resolución No. 113-3958 del 30 de Abril de 2018 emitido por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.), en la dirección TV 74 #39 12 SUR BARRIO KENNEDY y deberá regresar al establecimiento el día 20 de Noviembre de 2020 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

UUARIO: JA13558819

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

Escaneado con CamScanner

B&C HOTEL
Hotel Angela Amézquita Corpas
Tel: 41.554.983 - 1
Contáctenos también con:
- número de reserva
- con el número de
- de ocupación
- parquímetros
- por correo
- Internet

2020 16 10

N° 0420

CLIENTE:		C.C. 6 NIT.	
Fundación Grupo Futuro		901240411 - 7	
DIRECCION: Potrero de las Uñas, Bogotá		TEL:	
OCURR.	DESCRIPCION	VALOR	MONEDA
2	Servicio de Hospedaje del día 16 y 17 de Nov de 2020 sobre las 11 pm 10 de Noticia Criminológica Vol 2020	60.000	
	SEÑOR ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA	60.000	

El presente certificado es válido por el tiempo que se indica en el mismo.

TOTAL 120.000

Firma: *[Firma]*
C.C. 41554983

CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: **MORALES HUEPA ALVARO ENRIQUE** con número de identificación 1030532716. *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 30 de Diciembre de 2020 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de **PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS** concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, de acuerdo con la resolución No. 113-3958 del 30 de Abril de 2018 emitido por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servirá como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.), en la dirección TV 74 #39 12 SUR BARRIO KENNEDY y deberá regresar al establecimiento el día 02 de Enero de 2021 a las 11:00 AM.

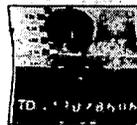
Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020.

DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

30 DIC 2020

GRUPO ESTRATEGICO DE INFORMACION PENITENCIARIA Y DACTILOSCOPIA



Verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

UUARIO: JA13558819

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

Escaneado con CamScanner

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MARIQUITA TOLIMA
EDWAR DIAZ ZAPATA
DECLARACION EXTRAPROCESO N° 1031**

En el Municipio de Mariquita Departamento de Tolima, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), compareció ante mí, EDWAR DIAZ ZAPATA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO, la señora BLANCA CRISTINA GUTIERREZ VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.331 expedida en Bogotá D.C, residente en la diagonal 151B # 1-36A 80, Teléfono: 3154842400, Estado civil: Soltera Con Unión Marital de Hecho, Ocupación: Asesora de proyectos, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo BLANCA CRISTINA GUTIERREZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: Declaro que convivo en unión marital de hecho con el señor ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.532.716 expedida en Bogotá D.C, desde el veintinueve (29) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha actual; Igualmente manifiesto que de esa unión hemos procreado una hija llamada GABRIELA MORALES GUTIERREZ identificada con registro civil número 1.104.134.056, Del mismo modo declaro que tengo un hijo de una relación anterior, el menor DANIEL CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ

TERCERO: Por último manifiesto que tanto mi hijo DANIEL CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ, nuestra hija GABRIELA MORALES GUTIERREZ y yo, dependemos económicamente de mi compañero ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA en todo lo referente a vivienda, alimentación, vestuario, educación, salud y todo lo demás concerniente a nuestro sostenimiento

Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración, corresponden a hechos ciertos, en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

LA PRESENTE DECLARACION FUE LEIDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTO QUE NO TENIA MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989 Resolución 01299 de Febrero 11 de 2020. Derechos: \$13.600.00. IVA: \$2.584.00.

Declarante:

Blanca Cristina Gutierrez Velasquez
BLANCA CRISTINA GUTIERREZ VELASQUEZ.
C.C. 52.152.331 expedida en Bogotá D.C.

EL NOTARIO,

Edwar Diaz Zapata
EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARIQUITA

6. Forma de Pago: El (los) ARRENDATARIO(S) se compromete(n) para con el (los) ARRENDADOR(A) a pagar la suma de \$ 2.600.000 mil pesos (\$ 2.600.000.00) por concepto de cánones de arrendamiento...

7. El Pago para el Pago Total de lo debido vence el día 08 de octubre del año 2021, en caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas el arrendatario podrá exigir el amodatorio del pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento...

Clausulas adicionales: Las partes acuerdan de manera adicional que...

Los asistentes se comprometen a respetar relaciones respetuosas que faciliten la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

Los abajo firmantes, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de acuerdo y no tener nada que reclamar respecto a la veracidad de este documento aceptan las obligaciones estipuladas y asumen la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de algunas de las cláusulas, en virtud de lo cual la suscrita Conciliadora en Equidad imparte su aprobación y advierte a las partes que de conformidad con los artículos 60, 9 y 109 de la ley 461 de 1998 y 1335 de 2010, la presente Acta Conciliatoria en Equidad PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A CGSA JURGADA.

Decreto: 1616 de 1992 Artículo 90 El procedimiento para la Conciliación en Equidad destaca regese por principios de informalidad y celeridad que obedecen a las reglas que rigen un amparo amigable (Artículo 103 de la ley 461 de 1998 que modifica el artículo 103 de la ley 461 de 1998).

A cada una de las partes el Conciliador entrega una primera copia autógrafo del Acta.

Es primera y fiel copia de su original que reposa en este despacho

Se firma para constancia, los conciliantes:

Blanca Cristina Gutierrez Velasquez
C.C. No. 52152331
Luis Emiro Cardona Aristizabal
C.C. No. 79264324 de Bogotá
Conciliador en Equidad



RED NACIONAL CONVIVENCIA
"ABRIENDO CAMINOS DE PAZ"
AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
ARRIENDO N.º 21

En Bogotá, a los 08 (8) días del mes de Abril de 2021. Siendo las 2:30 p.m. Comparecieron ante la oficina ubicada en la calle 131 A No. 100 - 24. Salón Comunal Atrio 1 (SUDA)

LAS PARTES

NOMBRE: Carmen Cecilia Hojica Flores C.C. 27.837.120
DIRECCION: Calle 136 N.º 7 BARRIO: Suba CEL. 3134308266
NOMBRE: Blanca Cristina Gutierrez Velasquez C.C. 52.152.331
DIRECCION: Calle 136 N.º 136 A. 80 BARRIO: Suba CEL. 3123770990

Las partes en presencia de LUIS EMIRO CARDONA ARISTIZABAL, identificado con CC. No. 79.264.324 de Bogotá. En calidad de CONCILIADOR EN EQUIDAD, con nombramiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante ACUERDO No 40 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, informadas sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación En Equidad, manifiestan lo siguiente:

Relato del Asunto:

El (la) señor (a) Carmen Cecilia Hojica Flores mediante contrato espaldado etc. entregó en arrendamiento, al o (la) señor (a) Blanca Cristina Gutierrez Velasquez un (a) casa correspondiente, al 1º y 2º piso, Entrada, Comuna del inmueble ubicado en la Calle 136 N.º 136 A. 80 del barrio Chicó III Suba de esta ciudad, aligerado como aparece en las respectivas escrituras públicas, o en su certificado de libertad y tradición, por un canon mensual de cuarenta y cinco mil (45.000) mil pesos. (\$ 45.000), y los servicios públicos son Agua - luz y gas

Debido a las dificultades que se presentaron y buscar diferentes alternativas, que beneficien a las partes en conflicto se adquieren las siguientes compromisos

Acuerdo Conciliatorio:

- Cánones Aduddados: EL ARRENDATARIO reconoce que adeuda la suma de: cinco millones ochocientos mil pesos (\$ 5.800.000), por concepto de 18 mes (es) 18 días de arrendamiento hasta el día 8 del mes de 2021
- Clausula Penal del contrato SI NO X
- por concepto de Servicios Públicos de: Agua \$ 185.000
Luz \$ N.A teléfono \$ N.A gas \$ N.A Televisión por cable \$ N.A internet \$ N.A
Total de servicios públicos de cuarenta y cinco mil (45.000)
- El (los) ARRENDATARIO (A) reconoce que cederá a favor del (la) ARRENDADOR (A)
- Fecha de Entrega del Inmueble: El (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con el (la) ARRENDADOR (A), a hacer entrega real y material del inmueble que la fue arrendada, en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por su uso a más tardar el día 8 del mes de 10 del año 2021

San Sebastián de Mariquita 19 octubre 2020

A QUIEN INTERESE

Yo Marggy rojas, identificada con CC 52713080 de Bogotá, domiciliada en el municipio de mariquita certifico que contraté a la señora Blanca Cristina Gutiérrez Velásquez con CC # 52152331 directora de la fundación Creando Futuro para el emprendimiento en Colombia NIT 901240441-2, para una asesoría en desposte y procesos porinos, contrato que será ejecutado a partir del 15 de octubre de 2020.

Agradeciendo la atención,

Marggy Rojas Cañon
Marggy Rojas Cañon
Cel: 3112131324

Bogotá D.C., 05 de junio del 2021

Señor
Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento
Bogotá, D.C.

Asunto: Recomendación.

Atento y respetuoso saludo.

El motivo de la presente, consiste en solicitar su valiosa colaboración con el joven **ALVARO ENRIQUE MORALES HUEPA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.532.716, quien en este momento se encuentra en prisión domiciliaria.

De Alvaro resalto el gran interés por ayudarse, sus valores y su honorabilidad de persona de bien y la labor que puede ejercer es la elaboración de algunas manualidades de ebanistería, por lo que le he apoyado en la venta de dichos cuadros, aunque eso no le alcanza para sostener su hogar. Por eso le he venido colaborando con algunos mercados para el sustento.

Además, con la Señora Cristina su esposa se viene incluso haciendo obras de caridad con otras personas que están en semejante situación.

En tal razón, sin adentrarme a interrumpir lo que usted como garante de la justicia lleva el proceso; solo le recomiendo que lo tenga presente para que cumpla su prisión domiciliaria y se reincorpore de la mejor forma a la sociedad, junto a su familia. Ellos, son personas de buenos principios éticos y con la ayuda de usted pueden salir adelante y ser útiles a la Patria.

Agradezco al Dios de la vida que lo colme de bienestar junto a su honorable familia.

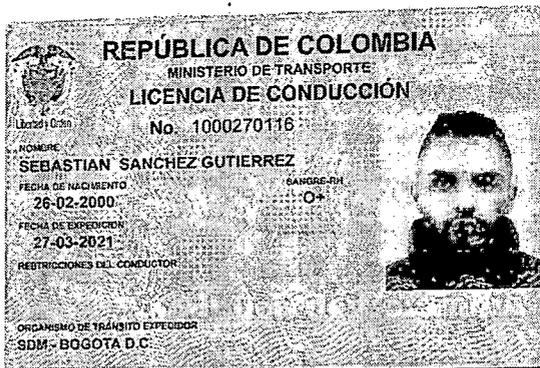
Atentamente,

Padre José Gustavo González
Padre José Gustavo González
Capitán General Policía Nacional Colombia
Celular: 3103010097
Correo electrónico: gustavo.gonzalez7266@correo.policia.gov.co



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Fundación
Creando
Futuro
Para
Emprendedores
en
Colombia



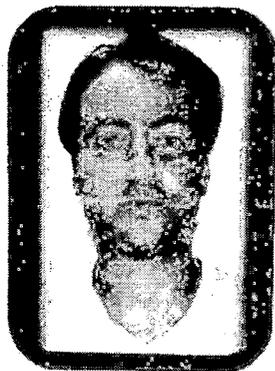
Blanca Cristina Gutiérrez
Directora/Representante Legal
C.C. 52.152.331

RH: O+

EPS: Compensar

creandofuturoparacol@gmail.com





Alvaro Enrique Morales Huepa
Coordinador Logístico
C.C. 1.030.532.716

RH: O + EPS: Compensar

creandofuturoporcol@gmail.com



ORGANIZACIÓN NOTARIAL
REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
EMBAJADA NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.

NUIP 1141343056 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Subregistro 54862068

Detalles de la aplicación de registro - Clave de acceso

País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Detalles del nombre: MORALES GUTIERREZ

GABRIELA

Sexo: Femenino Positivo

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12463844-2

Detalles de la madre: GUTIERREZ VELASQUEZ BLANCA CRISTINA

CEDULA DE CIUDADANIA NRO.52.152.331 COLOMBIANA

Detalles del padre: MORALES HUEPA ALVARO ENRIQUE

CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.030.532.716 COLOMBIANO

Detalles del padrastro: MORALES HUEPA ALVARO ENRIQUE

CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.030.532.716

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ENE Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JORGE FERNANDO RICO GRILLO

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento: JORGE FERNANDO RICO GRILLO

LV 99 FOLIO 278 ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 15 AGO 2014 CON VALIDEZ PERMANENTE 15 AGO, 2014

San sebastian de Morlquita (Tolima), 11 de Junio de 2021.

A quien pueda interesar

De manera muy cordial me dirijo a usted, su Señoría, en aras de relatar los hechos ocurridos el día 17 de octubre de 2020, ya que por razones laborales nos encontramos con la Señora Blanca Cristina Gutiérrez y su esposo Alvaro Morales, en el condominio donde residía, para trabajar durante todo el día finalizando los ajustes para la contratación en la asesoría de desposte de carnes y producción porcícola, dando por terminada así las labores para dicha contratación, por lo cual yo misma los acerque a una zona comercial para que ellos pudieran comer algo ya que pretendían iniciar viaje de regreso a Bogotá siendo aproximadamente las 10:30 pm, ya que la labor a desempeñar la realizábamos en mi casa.

De igual manera reitero a su Señoría que distingo a la Señora Blanca Cristina Gutiérrez Velásquez hace mas de 25 años y a su Esposo hace aproximadamente 11 años, dando fé y testimonio que son personas de bien, y de familias donde se constituyen los arraigos familiares por ende si de algo sirviera mi testimonio me tome el atrevimiento de expresárselo.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,
Margarita Rojas León
CC52713080
3112131324

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 10:14 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 9678-5-S-CM- Recurso de reposición en subsidio de apelación
Datos adjuntos: CamScanner 06-12-2021 15.39.pdf

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de junio de 2021 10:01 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 8:12 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Buenos días Freddy

Remitimos para trámite correspondiente, en el siguiente correo van los anexos.

Agradecemos tu colaboración.

De: Alvaro Enrique Morales Huepa <arcangelaemh14@gmail.com>
Enviado: sábado, 12 de junio de 2021 17:43
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Enviado desde mi Huawei de Claro.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.